



OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORÍA DE LAS MULTAS Y SANCIONES DE LOS CONTRATISTAS

JUNIO 2015



CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO

1.1. Objetivo, Alcance y Criterios.....	3
1.2 Alcance.....	3
1.3 Criterios.....	3
2. FORTALEZAS DE CONTROL.....	4
3. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA	
3.1 Contratos sin multas y sanciones a los contratistas	4
3.2. Contratos con multas y sanciones con observaciones.....	4
3.3. Contratos con multas y sanciones con observaciones.....	4
3.4. Consulta en la página del RUES (Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio).....	6
4. Hallazgos.....	6
5. Observaciones.....	8
6. Conclusiones.....	8
7. Recomendaciones.....	9

dy

**RESUMEN EJECUTIVO****1.1. OBJETIVO:**

Analizar los controles establecidos para las multas y sanciones de los contratistas y reintegro de liquidaciones afines al proceso contractual y financiero del Fondo Rotatorio de la Policía.

1.2. ALCANCE:

Verificar los controles establecidos para las multas y sanciones de los contratistas y reintegro de liquidaciones al proceso contractual y financiero del 01 de enero de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015 dentro de las instalaciones del Fondo Rotatorio de la Policía.

1.3. CRITERIOS:

Constitución Política, ley 87 de 1993, Decreto 943 de 2015, Sistema de Gestión de Calidad NTCGP1000, Decreto 2125 de 2008, Procedimientos Contables CGN, Ley 1150 de 2007 Decreto 1510 de 2013, Ley 734 de 2012, Ley 80 de 1993, Directiva Transitoria No. 003 del 22 de abril de 2015 del FORPO y demás normas aplicables.

2. FORTALEZAS DE CONTROL

- Se evidencio el registro de las sanciones a los contratistas en la Cámara de Comercio (RUE), SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública).
- Evitar el detrimento patrimonial del Estado haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria en caso de evidenciar un incumplimiento por parte de un contratista.
- Conminar al contratista para que dé cumplimiento el contrato el cual suscribió, para evitar un desgaste administrativo a la Administración.

3. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Según la muestra de auditoria se tomaron los contratistas sancionados teniendo en cuenta el universo de 20 contratos de los cuales la muestra optima es de 10 contratos, escogieron la mitad con sanción y la otra sin sanción, se evaluó el procedimiento de Debidos Procesos PE-2-5-4 V7, se verificó el registro de las multas y sanciones según la normatividad vigente, teniendo en cuenta que la certificación de la publicación de la Cámara y Comercio fue bajada con el usuario y clave de un funcionario del Grupo de Adquisiciones y Contratos, realizando un seguimiento al debido proceso a los contratistas que no fueron sancionados así:



Cuadro 1: contratos escogidos para la auditoria con sanción seleccionados.

CONTRATO	NIT	CONTRATISTA	Dec. 1510 Art 14	Dec. 1510 art 19	Dec. 19/ 1912 art 218	COMUNICADO	TERCERO	SANCION
			C / COMERC	SECOP	PROCURADURIA	SUBAF	RUES	
183-3-2011	900.477.587-3	CONSORCIO ADECUACIONES	SI	SI	SI	NO	NO	\$ 125.087.640
341-3-2013	17.064.008	JAIME URIBE JIMENEZ	SI	SI	SI	SI	SI	\$ 1.370.982.690
279-3-2013	800.092.661-4	Sociedad COELCI LTDA	SI	SI	SI	SI	SI	\$ 33.748.366
278-3-2013	800.092.661-4	Sociedad COELCI LTDA	SI	SI	SI	NO	NO	\$ 13.722.765
135-4-2014	800104672-9	Sociedad INDUDATA S.A.S	SI	SI	SI	SI	NO	\$ 46.882.802

Cuadro 2: contratos escogidos para la auditoria sin sanción seleccionados.

CONTRATO	NIT	CONTRATISTA	SANCION
277-3-2013	16.480.470	HARI MOSQUERA CHAVEZ	NO
117-3-2011	844.004.715-8	INVERSORA MANARE LTDA	NO
336-3-2013	17.332.742	Arquitecto Jairo Clavijo Olarte	NO
276-3-2013	900.245.637 - 8	INTERVENTORES Y CONSTRUCTORES LTDA.	NO
257-3-2013	900.281.057-9	CONSORCIO R&R COLTRUCK	NO

3.1. Contratos sin multas y sanciones los cuales no tienen observaciones.

De los contratos **277-3-2013**, **336-3-2013**, **276-3-2013** de acuerdo con la evaluación realizada, no se evidenciaron inconsistencias en la aplicación del procedimiento Debidos Procesos PE-2-5-4 V7 en la Oficina de Jurídica, los Grupos Adquisiciones –Contratos, Contabilidad y Costos, evidenciando que las actuaciones administrativas adelantadas por el Fondo Rotatorio de la Policía por presuntos incumplimientos, con el recibo de las obras quedando subsanadas las observaciones, novedades e inconsistencias técnicas, por tal motivo se procedió a su archivo.

3.2. Contratos sin multas y sanciones con observaciones.

1. Mediante oficio IN1504-003385 de fecha 16 de abril de 2015, la Oficina Asesora Jurídica, informa a la Oficina de Control Interno, los procesos adelantados y contratistas sancionados en debido proceso del 01 de enero de 2014 hasta 31 de marzo de 2015, para realizar la auditoria donde informan el contrato N°117-3-2011.

En el documento se establece que el contrato N° 117-3-2011 que: el "26 de diciembre de 2014. Los representantes legales de las partes, se reunieron con la finalidad de solucionar amigablemente los inconvenientes derivados de la ejecución del contrato, en la cual se llegó a un acuerdo sobre las actividades pendientes por parte del contratista para la finalización del objeto contractual, dándole finalidad al debido proceso" no se pudo evidenciar la actuación administrativa realizada por la Entidad, por no ser presentados los documentos, ni archivados los registros del Acta de Audiencia del Debidos Proceso.

Por otra parte no se establece en los procedimientos e instructivos el tiempo que se debe tener para archivar una dependencia un escrito, con el propósito de evitar pérdida o extravío de los documentos.



2. **Contrato 257-3-2011**, se declaró el incumplimiento parcial a las obligaciones del contrato mediante Resolución N° 00632 del 29 de octubre de 2014 al contratista, en cual interpuso el recurso de reposición a la Entidad, resolviendo mediante la Resolución 00643 de 2014 confirmando en todos sus apartes la resolución del 29 de octubre de 2014.

Al verificar el cobro de la cláusula décima séptima penal pecuniaria del contrato N°257-3-2011, donde dispuso *"en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA pagara a la entidad contratante (...)"*, el subrayado es fuera del texto, esta no se realizó por que en el contrato en la redacción no se incluyó la palabra "parcial", argumentado por el contratista para no reconocer la cláusula penal.

Se evidenció que los puntos de control no fueron efectivos en la revisión de la minuta, elaboración y firma del contrato, debido a la redacción de la cláusula penal pecuniaria, impidiera que la Entidad realizara el cobro de la suma de Ciento ochenta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos dieciocho Mte (\$ 183.948.718), al contratista.

3.3. Contratos con multas y sanciones con observaciones.

- 1- **Contrato 183-3-2011** mediante Resolución N° 00168 de fecha 9 de abril de 2015, se declaró el siniestro por incumplimiento y se dispuso hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por la suma de Ciento veinticinco mil ochenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos con sesenta y dos centavos (\$125.087.640,62), siendo confirmada la decisión a través de la Resolución N° 00180 de fecha 13 de abril de 2015, al establecer la remisión de las copias de los actos administrativos a las dependencias de la Entidad se pudo observar lo siguiente:

La comunicación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, donde remitía copia de las Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que a su vez informara al Grupo de Contabilidad y Costos y está dependencia realizara el registro del valor de la cláusula penal pecuniaria en el Sistema Financiero de la Entidad (Linux), donde no se evidenció el registro, ni el registro del valor, nit y nombre del contratista en el reporte Linux 2004 **"Auxiliar por tercero, cuenta y fecha de movimiento"**.

- 2- **Contrato 341-3-2013** con la Resolución N° 00667 de fecha 11 de noviembre de 2014 se declaró la caducidad del contrato, indicando hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por la suma mil trescientos setenta mil millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos noventa pesos con treinta y cuatro centavos (\$1.370.982.690,34), confirmando la decisión con la Resolución N° 00674 del 11 de noviembre de 2014, al verificar el tramite al interior de la Entidad se observó lo siguiente:

La Oficina Jurídica remitió mediante oficio IN 1411-013835 de fecha 12 de noviembre de 2014, copia de la Resolución, a la Subdirección Administrativa y Financiera, siendo remitido con el oficio IN1411-014073 de fecha 18 de noviembre de 2014, a las Coordinaciones de Tesorería, Contabilidad y Costos las resoluciones mencionadas al



verificar el registro en el reporte 2004 "**Auxiliar por tercero, cuenta y fecha de movimiento**", en el Sistema de Información Financiera Linux no se evidencio el valor, nit y contratista de la cláusula penal pecuniaria.

- 3- **Contrato 278-3-2013** mediante Resolución N°00039 de 3 de febrero de 2015, se declaró incumplimiento al contrato y efectiva la cláusula penal pecuniaria, por la suma Trece millones setecientos veintidós mil setecientos sesenta y cinco con cero ocho centavos (\$13.722.765,08), confirmando la decisión mediante Resolución N° 00043 de fecha 5 de febrero de 2015, se observando lo siguiente:

La Oficina Asesora Jurídica informo de la Resolución donde sancionaron al contratista, a la Subdirección Administrativa y Financiera a través del oficio IN 1411-013835, y esta le informo al Grupo de Tesorería, pero se le informo o comunico al Grupo de Contabilidad y Costos para realizar registro de la sanción por \$ \$13.722.765,08.

En el desarrollo de la auditoria se informó a los auditados la falta del registro de la sanción, procediendo a registrar en el Sistema de Información Financiero Linux el registro de la sanción el día 4 de junio de 2015.

- 4- **Contrato 135-4-2014** Mediante Resolución 00190 de fecha 16 de abril de 2015 se impone la cláusula penal pecuniaria por un valor de Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos dos pesos con cuarenta centavos (\$46.882.802,40), confirmando la decisión con la resolución N°00193 del 16 de abril de 2015 al respecto se evidenció:

La Oficina Jurídica informó a través del oficio N° IN1504-003511 del día 21 de abril de 2015 a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Resolución 00193 del 16 de abril del mismo año en donde se sancionó al contratista, pero esta Subdirección no entrego el comunicado al Grupo de Contabilidad y Costos, sino al Grupo de Tesorería.

El Grupo de Tesorería informo a través de un correo al Grupo de Contabilidad el día 29 de mayo de 2015 de la Resolución de la multa interpuesta al contratista.

El día 26 de mayo de 2015 el Grupo de Contabilidad tramito una cuenta a nombre de COELCI LTDA (contratista sancionado).

A la fecha de la auditoria no se encontraba registrada la sanción al contratista en el sistema de información financiera Linux.

- 5- **Contrato 279-3-2013** Mediante Resolución 0051 del 9 de febrero de 2015, se hizo efectiva la cláusula penal \$33.748.366,56, la compañía aseguradora interpone recurso de Reposición en contra de la resolución antes mencionada, el recurso se resuelve mediante Resolución N° 00109 de 9 de marzo de 2015. La cual modifica el artículo 2 de la resolución 00051 de 9 de febrero de 2015 por un valor de 12.886.564,05 dentro del cual se evidencio las siguientes inconsistencias:

[Handwritten signature]



La Subdirección Administrativa y Financiera, entregaron el comunicado al Grupo de Contabilidad el día 11 de marzo de 2015 de la sanción al contratista, en donde se evidencia que al momento de la auditoría no se había realizado el registro contable de la sanción al contratista COELCI LTDA.

En la auditoría se le informo a los auditados los cuales procedieron a registrar la sanción el día 31 de mayo de 2015 en el sistema Linux.

3.4. Consulta en la página del RUES (Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio)

Al consultar la página RUES (Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio), no se evidenció el registro del cargue que hizo el Grupo de Contratos, sobre las multas relacionadas con los siguientes contratos: 183-3-2011, 278-3-2013 y 135-4-2014. Los tres Por la suma de \$185.693.207 Se evidencio que está información solo se puede ver ingresando con la cedula de la persona que carga la sanción, mas no por un tercero.

4. LISTA DE HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

Nº	HALLAZGOS	NORMA	RIESGO
1	La Oficina Asesora Jurídica, no comunicó a la Subdirección Administrativa y Financiera, multas y sanciones relacionadas con los contratos 183-3-2011, 278-3-2013 por valor total de \$ 608.157.293, incumpliendo el procedimiento "Debidos Procesos P-3.3-04 V7" (A)	Debidos Procesos P-3.3-04 V7 en el numeral 7. "Si hay multa o sanción enviar comunicaciones acompañadas de la copia del acto administrativo, para dar cumplimiento a su parte resolutive a la Subdirección Operativa y a la Subdirección Administrativa y Financiera"	No se están registrando las sanciones de los Contratistas en Contabilidad, corriendo con el riesgo de pagar la totalidad del contrato y no tener saldo para descontar las sanciones, así mismo se deba comenzar procesos para poder hacer efectiva la sanción.
2	Se evidenció que la Subdirección Administrativa y Financiera recibieron a través de un oficio el comunicado de la sanción a los contratos 135-4-2014 por un valor total de \$46.882.802.00, y no se informó al Grupo de Contabilidad, por este motivo no ha sido registrado en el Sistema de Informa Financiera Linux incumpliendo con el procedimiento Debidos Procesos P-3.3-04 V7 en los numerales 7 y 8 los cuales determinan la entrega de copias. (A).	Debidos Procesos P-3.3-04 V7 en el numeral 7 y 8 "realzar el ingreso a las cuentas de la Entidad luego de recibida la resolución de la sanción".	Al no direccionar los Funcionarios de la Subdirección Administrativa y Financiera el oficio o la Resolución al Grupo de Contabilidad competente para registrar la sanción, ya que si no es así se corre el riesgo de no ingresar la sanción y no descontar la sanción del pago.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA		INFORME AUDITORÍA	Fecha: 2015-06-30 Página 8 de 10
3	<p>El Grupo de Contabilidad y Costos no registro las clausulas penales pecuniaria de los contratos 279-3-2013 y 341-3-2013 por la suma de \$ 1.404.731.056, en el Sistema de Información Financiera Linix, incumpliendo el procedimiento P-3.3-04 V7 Debidos Procesos. (A)</p>	<p>Debidos Procesos P-3.3-04 V7 en el numeral 8 "que Contabilidad debe hacer el ingreso a las cuentas de la Entidad luego de recibir la Resolución"</p>	<p>El grupo de Contabilidad y Costos no está registrando las sanciones de los contratistas interpuesto por el Director de la Entidad, en donde se corre con el riesgo de no registrar las sanciones puestas a los contratistas en un tiempo idóneo y no descontar las sanciones de los pagos.</p>
4	<p>Por la redacción de la cláusula penal pecuniaria del contrato N°257-3-2011 no permitió el cobro de la suma de \$183.948.718 por parte de la Entidad declarar y hacer exigible la estimación anticipada de perjuicios de manera parcial establecida en el artículo 17 Ley 1150 de 2007. (A)</p>	<p>Ley 1150 de 2007 art 17. Manual de Contratación Capítulo V, régimen sancionatorio imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en su literal a y b.</p>	<p>Se evidencia la materialización de un riesgo, como es el no poder hacer efectiva una clausula penal, en donde se debe garantizar para que esto no se vuelva a repetir.</p>
5	<p>En el procedimiento P-3.3-04 V7 Debidos Procesos en el numeral 6 de acuerdo a la actividad de (realizar Audiencias del Debido Proceso) indica que debe estar el Jefe de la Oficina de Control Interno, si bien en la actualidad no realiza, el escrito está incumpliendo con el artículo 12 ley 87 de 1993, párrafo. (A)</p>	<p>Ley 87 de 1993 art. 12 PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones</p>	<p>La oficina de control interno no puede asistir a actividades administrativas ya que haría las veces de juez y parte.</p>
<p>5. OBSERVACIONES:</p> <p>1- Se evidenció que al momento de la revisión de los contratos no se habían archivado los debidos procesos de unos contratos en tiempos cortos, pero así mismo no se cuenta con un procedimiento para esta actividad, en donde se pueden presentar contratiempos y perdida o extravió de documentos.</p>			
<p>6. CONCLUSIONES:</p> <p>Se evidenciaron cinco (5), hallazgos de los cuales son de carácter administrativos.</p> <p>En la Auditoria se pudo evidenciar, que si bien se realizan los controles, no existe en el procedimiento Debidos Procesos PE-2-5-4 V7, una actividad que permita evidenciar la trazabilidad desde la expedición del acto administrativo que impone la multa, sanción y clausula penal pecuniaria hasta el pago del mismo.</p> <p>La Oficina Asesora Jurídica y Subdirección Financiera, deben establecer controles rigurosos para dar a conocer las resoluciones donde son sancionados los contratistas, para que el Grupo Contabilidad y Costos realice los registros en el Sistema de Información Financiera de</p>			





la Entidad Linix y a su vez el Grupo de Contabilidad y Costos realice los registro cuando le informe los actos administrativos.

El archivo de las actas de los debidos procesos dentro de los contratos, en tiempos óptimos y sean establecidos en el procedimiento del Debido Proceso, para que no se pierdan los documentos.

7. RECOMENDACIONES

- a) Es importante fortalecer los controles para el registro de las multas, clausulas penal pecuniaria en el Sistema de Información Financiera Linix con el fin que se realicen las compensaciones de pago a tiempo y la recuperación de las sumas determinadas en los actos administrativos ante el contratista o la aseguradoras.
- b) Se requiere determinar un plazo máximo de archivo de los documentos una vez remitidos por una dependencia, debido a que se observó que las actas de debido procesos no se habían archivado en las carpetas.
- c) Es importante incluir en el plan de capacitación curso de formación para la redacción de cláusulas contractuales y textos jurídicos, con el fin de mejorar las competencias de los profesionales en Derecho, para disminuir el riesgo y tener la facultad la Entidad de realizar los cobros que correspondan.
- d) Es necesario establecer en el Grupo de Adquisiciones y Contratos como control la verificación del registro de las sanciones en el RUES (Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio), pero no con la clave del funcionario responsable que registra la información, sino de manera que cualquier tercero ingrese a la página web RUES, y pueda visualizar las sanciones, por que no se están evidenciando la información reportada por la Entidad. Así mismo, requerir al RUES la visualización de las sanciones, multas y clausulas penal pecuniaria,

Es importante tener en cuenta la ley 1474 de 2011 que dispone: "**ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** *Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

- a) *Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;*
- b) *Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;*
- c) *Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de



acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

PARÁGRAFO. *La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria*

Contador Público **Hamilton Steve Virguez Ramirez**
Auditor Oficina de control interno

Abogada **Elvia Constanza Garcia Ortega**
Jefe Oficina de Control Interno (E)

“SERVICIO CON PROBIDAD”